



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Alfredo
Hilder García Garay

Resolución de Superintendencia

N° 853 -2018-SUCAMEC

Lima, 24 AGO 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201800298851 de fecha 21 de agosto de 2018, presentada por el señor Alfredo Hilder García Garay, el Informe Técnico N° 00250-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de agosto de 2018, el Informe Legal N° 00527-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 23 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800298851 de fecha 21 de agosto de 2018, el señor Alfredo Hilder García Garay (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando lo siguiente: *“...con fecha 17 de abril del presente año ingresó a su Despacho mi expediente para trámite de emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego, sin embargo realizando las consultas vía web advierto que siguen sin atender mi solicitud (...) advierto incumplimiento en los plazos fijados por el ordenamiento legal en vuestros procedimientos [En referencia al Expediente N° 201800141831].”*[sic];

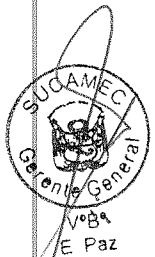
Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 250-2018-SUCAMEC-GAMAC, señaló que respecto al expediente quejado (Registro N° 201800141831) *“ al momento de realizar el proceso del expediente en los sistemas informáticos de la SUCAMEC, se verifica que el propio sistema no permite registrar el proceso; por lo tanto, mediante Memorando N° 1661-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de mayo de 2018 se solicitó a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, pueda actualizar el sistema de armas para que se puedan reconocer todas aquellas armas de fuego que se encuentran en situación de observado por no titularidad y se permitan procesar bajo el procedimiento de emisión de tarjeta de propiedad por regularizar; asimismo, a través de memorando N° 2417-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de agosto de 2018 reiteró el pedido de actualización en el sistema, recalcando que tomen especial consideración al caso del señor García Garay;*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es **corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar el trámite que se hubiese suspendido o paralizado por dicha conducta;** lo que no ocurre en el presente caso, toda vez que se han realizado actuaciones conducentes para dar trámite al pedido del administrado, esto es: las coordinaciones con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través del Memorando N° 1661-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de mayo de 2018 y el Memorando N° 2417-2018-SUCAMEC-GAMAC de



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

fecha 21 de agosto de 2018. En tal sentido, **se evidencia que no existe motivo irregular e injustificado en la tramitación de la solicitud del administrado; así como, no existe suspensión o paralización del expediente**, por lo que el planteamiento del administrado no se enmarca dentro de los supuestos establecidos en la Ley; en consecuencia, corresponde que se declare infundada la queja;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00527-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

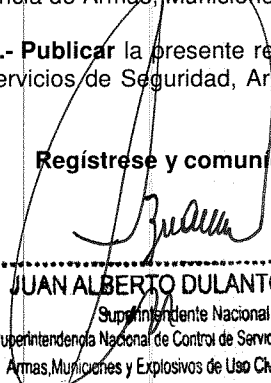
Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Alfredo Hilder García Garay, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud del administrado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

